**MODIFICATORIO NÚMERO 2 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

**CORNARE- MUNICIPIO DE NARIÑO**

**NÚMERO 485-2023**

Entre los suscritos **LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA,** identificada con Cédula de ciudadanía número: 43.796.643, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera y obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare **"CORNARE"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN** y del otro, **JOHN FREDY CIFUENTES MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.454.590, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de **NARIÑO**, en su calidad de Alcalde Popular autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, cuyo NIT es 890.982.566-9**;** hemos acordado celebrar el presente modificatorio al convenio número 485-2023, celebrado entre las partes el día 26 de junio de 2023, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio es: "**RECUPERACION DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA EN TRAMOS DE LAS FUENTES HÍDRICAS LA HERMOSA, LA ANGUSTIA Y RÍO VENUS PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN EL CENTRO PARTICIPATIVO DE PUERTO VENUS EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO**". **2.** Que el valor del convenio es por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L ($126.900.000). 3.** Que el plazo inicial de ejecución del convenio es por cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual sucedió el día 28 de junio de 2023 hasta el día 28 de octubre de 2023. **4.** Que mediante modificatorio número 1 del 25 de octubre 2023, se prorrogo el plazo de ejecución del convenio en un (1) mes y dos (2) días más, es decir, hasta el 30 de noviembre 2023. **5.** Que mediante oficio con radicado DC-02134 del 24 de noviembre 2023, el alcalde del municipio de Nariño solicito prorrogar el plazo de ejecución del convenio en veinte (20) días más, por las razones expuestas en el mismo. **6.** Que mediante oficio con radicado DC-02213 del 29 de noviembre 2023, el supervisor y la coordinadora de la supervisión avalaron la solicitud antes mencionada. **7.** Que los oficios en mención hacen parte integral del presente modificatorio. **8.** Que una vez analizado lo anterior y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del convenio en veinte (20) días más, contados a partir del 1 de diciembre 2023. **SEGUNDO:** Quedan en idénticas condiciones las demás clausulas del convenio. **TERCERO: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

"códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1